



D. José Manuel Salvador Minguillón, en calidad de Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza (CTAZ) celebrada el día 27 de marzo de 2023, ejerciendo dicha función en virtud de lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, aprobado por la Asamblea General en la sesión de 18 de febrero de 2021 (BOA nº 51 de 09/03/2021)

## **CERTIFICO:**

Que la Comisión Ejecutiva del CTAZ, en el punto 2 del Orden del Día de la sesión extraordinaria urgente y a distancia, celebrada el día 27 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

"2.- PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN A LAS OFERTAS INCURSAS EN TEMERIDAD PRESENTADAS A LOS LOTES 3 Y 4 DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO CON-03-2022 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR METROPOLITANO PERMANENTE DE VIAJEROS, DE USO GENERAL, POR CARRETERA DEL ÁREA DE ZARAGOZA.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza (CTAZ) de fecha 18 de abril de 2022 se aprobó el expediente de contratación arriba referenciado mediante procedimiento abierto, publicándose anuncio en el perfil de contratante del CTAZ en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 21 de abril de 2022, y abriendo el plazo de presentación de ofertas, hasta el día 23 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.** - En sesión de la Mesa de contratación celebrada el día 1 de junio de 2022 se procedió a la apertura del sobre A presentado para cada uno de los 4 lotes en los que se divide el contrato. Revisada la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos, se observaron deficiencias subsanables en las ofertas presentadas.

**TERCERO.** - Con fecha 10 de junio de 2022 se recibió la notificación del Acuerdo 56/2022, de 9 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se suspende con carácter cautelar el procedimiento de licitación, acordando por la Mesa de contratación, en la sesión celebrada el 10 de junio de 2022, suspender sus actuaciones hasta que dicho Tribunal acuerde el levantamiento dicha suspensión cautelar.

**CUARTO.** - Con fecha 01 de julio 2022 se recibió la notificación del Acuerdo 62/2022, de 30 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que acumula la tramitación de los distintos recursos especiales planteados frente a los pliegos que rigen el presente procedimiento de licitación y los desestima, y levanta la suspensión adoptada mediante el Acuerdo 56/2022, de 9 de junio del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

**QUINTO.** - En sesión de la Mesa de contratación celebrada el día 5 de julio de 2022, se procedió a la verificación de la subsanación de la documentación administrativa de los licitadores requeridos, procediendo a continuación a la apertura de los sobres B "Propuesta sujeta a evaluación previa" y acordando solicitar informe a los servicios técnicos del CTAZ, el cual fue aprobado por la Mesa en la sesión de 15 de noviembre de 2022.





**SEXTO.** - En esa misma sesión de fecha 15 de noviembre de 2022 se procedió a la apertura del sobre C "Oferta económica o evaluable mediante fórmulas" presentado por los licitadores admitidos para cada uno de los lotes.

**SÉPTIMO.** - En la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022, la Mesa de contratación procedió al análisis de las ofertas a efectos de determinar aquellas que pudieran identificarse como anormalmente bajas, de conformidad con lo establecido en el punto 6.4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), resultando que, para los lotes 3 y 4, las ofertas presentadas por el licitador TRANSPORTS GENERALS DE OLESA, S.A.U. son consideradas desproporcionadas o anormales.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se cursó requerimiento al licitador para que *en el plazo de 5 días hábiles, justifique y desglose razonada y detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.* 

**NOVENO.-** Analizada la documentación, presentada por el licitador el día 30 de noviembre de 2022, la Mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 23 de enero de 2023, acordó solicitar a Transportes Generales de Olesa, S.A.U. que, en el plazo de 5 días hábiles, aportara para cada uno de los lotes mayor detalle o aclaración sobre las condiciones técnicas, organizativas y económicas que aplican a los autobuses eléctricos propuestos en la oferta, y, especialmente, en lo relativo a los sistemas de recarga de los mismos previstos, así como de las infraestructuras auxiliares requeridas para su funcionamiento. Indicándole, expresamente, la imposibilidad de que mediante este trámite pueda proceder a la alteración de las cuantías presentadas o de cualesquiera otros aspectos de la oferta que anteriormente hubieran sido dados.

**DÉCIMO.** - El licitador presentó la documentación requerida el día 1 de febrero de 2023, siendo sometida a estudio e informe de los servicios técnicos del CTAZ, que emitieron dos informes correspondientes a las dos justificaciones y aclaraciones de las ofertas presentadas, ambos de fecha 21/03/2023, adjuntos a este acuerdo.

**UNDÉCIMO.** - Por último, la mesa de contratación, en su sesión de 21 de marzo de 2023, tras evaluar toda la información y documentación proporcionada por los licitadores y los informe técnicos emitidos, en aplicación del artículo 149.6 de la LCSP, aprueba por unanimidad proponer al Órgano de contratación rechazar las ofertas presentadas a los Lotes 3 y 4 por la empresa TRANSPORTS GENERALS DE OLESA, S.A.U., por considerar con base a lo recogido en los informes técnicos elaborados:

1) Que el licitador ha introducido modificaciones sustanciales en su oferta tales como son el número de vehículos a emplear o las magnitudes de veh·km y veh·h que conforman el estudio económico financiero que sustenta su justificación de la baja temeraria que, de aceptarse, atentaría contra los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, enunciados, entre otros, en los artículos 1.1 y 132.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De tal suerte que nos encontraríamos con una oferta que no se ajusta al contenido de los pliegos que rigen la licitación, en los puntos y cláusulas señalados en el cuerpo del informe, y





ante una modificación de esta que ha sido operada una vez conocidas las ofertas presentadas por el resto de los licitadores y la puntuación otorgada a cada una de ellas.

2) Las ofertas presentadas y sus posteriores modificaciones en el trámite de aclaración son, a su vez inviables en los términos presentados por la licitadora, según los criterios indicados en el apartado 6.4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación y, por tanto, son incompatibles con una prestación adecuada del servicio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - El punto 6.4.2. del PCAP de la presente contratación señala:

Para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se aplicarán los siguientes criterios:

[...]En caso de presentarse tres licitadores o más licitadores: se considerará que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados en caso de que la cuantía de la compensación por obligación de servicio determinada según la formulación del apartado 6.3.2.1 del presente documento sea inferior en 10 unidades porcentuales a media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de la cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media inicial. En cualquier caso, para el cálculo de la media se tomarán, al menos, los valores de las tres ofertas de menor cuantía. [...]

SEGUNDO. - De acuerdo con el artículo 149 apartado 2 de la LCSP:

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo indica:

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos [...]

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma [...]

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,





incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo señala:

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

**TERCERO.** – Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo al Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

## CUARTO. Fija el artículo 139.1 de la LCSP:

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea"

**QUINTO.** – Establecen los artículos 1.1 y 132.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1.1 La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones,





publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa

132.1 1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta

Por todo ello y de conformidad con el artículo 3.1. g) del Régimen de Organización y Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del CTAZ, cuyo texto actualizado y refundido fue aprobado por la Asamblea General en sesión de fecha 18 de febrero de 2021 (BOA nº 51 de 09/03/2021),

Vista la tramitación del expediente referido, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante.

La Comisión Ejecutiva, por unanimidad de sus miembros presentes, que constituyen la unanimidad de la Comisión Ejecutiva **ACUERDA**:

**PRIMERO.** - Excluir la oferta presentada en la licitación del contrato de referencia por la empresa TRANSPORTS GENERALS DE OLESA, S.A.U., para el lote 3, por entender que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, así como por haber introducido modificaciones sustanciales en la oferta mediante el trámite de aclaraciones.

**SEGUNDO.** - Excluir la oferta presentada en la licitación del contrato de referencia por la empresa TRANSPORTS GENERALS DE OLESA, S.A.U., para el lote 4, por entender que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, así como por haber introducido modificaciones sustanciales en la oferta mediante el trámite de aclaraciones.

**TERCERO.** - Notificar el presente acuerdo al interesado procediendo a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra este Acuerdo cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.





No obstante, el interesado puede ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente y más ajustado a su derecho."

De conformidad con la facultad reconocida en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Zaragoza a fecha de firma electrónica.

V°B° EL PRESIDENTE

**EL SECRETARIO** 

D. José Luis Soro Domingo

D. José Manuel Salvador Minguillón